



VISTOS:

Informe N° 000134-2026-OASG-OGA/MLV de fecha 15 de enero del 2026, el Informe N° 007670-2025-OASG-OGA/MLV de fecha 10 de diciembre del 2025, el Informe N°006736-2025-OASG-OGAF/MLV de fecha 04 de noviembre de 2025, emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° 00405-2025-SGPSS-GDH/MLV de fecha 06 de noviembre de 2025 emitido por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; el Memorando N° 002254-2025-OASGOGAF/MLV de fecha 06 de noviembre de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° 001010-2025-GDH/MLV de fecha 07 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N°000585-2025-SGPSS-GHD/MLV de adquisición de alimentos para el programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de la Victoria para el periodo 2026, pedido de compra N°932 emitido por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; el Informe N°6958-2025-OASG-OGAF/MLV de fecha 12 de noviembre de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N°000593-2025-SGPSS-GDH/MLV de fecha 12 de noviembre de 2025 emitido por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; el Informe N° 000597-2025-SGPSS-GDH/MLV de fecha 17 de noviembre de 2025, remitido por el Subgerente de Programas Sociales y Salud; Informe N° 007149-2025-OASG-OGAF/MLV de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; respecto de la cancelación del Procedimiento de Selección por la causal de desaparición de la necesidad: LP-SM-4-2025-C-MLV-1 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA PARA EL PERIODO 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal manera que esta autonomía radica en el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Conforme a lo señalado en el artículo VIII del referido Título Preliminar, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;



Que, en el artículo 27° de la Ley N° 279721, precisa que la administración municipal se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, la Ley General de contrataciones Públicas, señala en el artículo 25 en su numeral 25.2 el reconocimiento de la potestad del titular de la entidad contratante para delegar, mediante acto resolutivo, las facultades que les confiere la ley, con las limitaciones establecidas en el reglamento;

Que, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 000138-2025-GM/MLV, mediante la cual se delega expresamente en el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Victoria, entre otras atribuciones, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, conforme al literal d) de su Artículo Primero, delegación que se encuentra vigente y resulta plenamente aplicable al presente caso;

Que, habiéndose determinado la competencia del órgano que dispone la cancelación, corresponde analizar los efectos jurídicos que dicha decisión genera en el marco de la normativa de contrataciones públicas. Al respecto, bajo un criterio análogo (ubi eadem legis ratio, ibi eadem dispositio) al previsto en el artículo 57° de la nueva Ley N° 32069, conforme a lo desarrollado en la Opinión N° 091-2020/DTN del OSCE, se señala expresamente en su numeral 3.2 que la cancelación de un procedimiento de selección no impide a la Entidad sustentar y acreditar la existencia de una nueva necesidad dentro del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta no sea idéntica a la necesidad que motivó la cancelación. Asimismo, dicho criterio precisa que la prohibición de convocar nuevamente resulta aplicable únicamente cuando se trate del mismo objeto contractual bajo idénticas condiciones, supuesto que no se configura en el presente caso, al haberse modificado sustancialmente el plazo y el alcance de la contratación;

Que, la aplicación de lo expuesto, bajo dicha interpretación, la normativa de contrataciones establece restricciones para convocar nuevamente el mismo objeto contractual de manera inmediata tras una cancelación, salvo que esta obedezca a una causal presupuestal. No obstante, resulta imperativo distinguir entre el “mismo objeto” y la configuración de una “nueva necesidad”, toda vez que, en el presente caso, al modificarse el plazo de ejecución de uno a dos años, se alteran elementos esenciales del contrato, tales como la cuantía de la contratación, el cronograma de entregas, la logística de distribución y las condiciones asociadas a economías de escala. En consecuencia, el nuevo expediente no corresponde al “mismo objeto contractual”, sino que configura uno distinto, con condiciones técnicas y económicas diferentes;

Que, cancelación de un procedimiento de selección no constituye una sanción al proceso por vicios de ilegalidad (como lo es la nulidad), sino que es el ejercicio de una potestad de la Administración Pública. Esta potestad permite a la Entidad, de manera unilateral y justificada, poner fin a un proceso de selección antes de que nazcan derechos adquiridos (es decir, antes de la adjudicación de la Buena Pro), cuando razones de interés público superior así lo exijan;

Que, el Artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece causales taxativas, entre las cuales destaca la Desaparición de la Necesidad de Contratar. La norma busca evitar que las Entidades del Estado perfeccionen contratos que, al momento de su suscripción, ya no resultan útiles, eficientes o necesarios para los



fines institucionales, protegiendo así el erario público del gasto ineficaz;

Que, desde la lógica de la Contratación Pública, el concepto de "necesidad" no se limita al bien físico, sino que abarca las condiciones de modo, tiempo y lugar que configuran la satisfacción del interés público. La "necesidad de contratar" que dio origen al LP-SM-4-2025-C-MLV-1 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA PARA EL PERIODO 2026". La cual era específica: "Abastecimiento para el periodo fiscal 2026 (12 meses)";

Que, el acuerdo del Comité de Administración (Acta N° 01), se ha determinado que la satisfacción eficiente de la contratación requiere una cobertura de 24 meses (2026-2027). Al cambiar el plazo de ejecución, cambia la naturaleza de la prestación en términos de contractuales, economía de escala, logística y abastecimiento. Por lo tanto, la necesidad de celebrar un contrato de un (01) año ha desaparecido, siendo sustituida por la necesidad de celebrar un contrato bianual;

Que, la situación actual se deriva de una omisión en la comunicación oportuna por parte de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud. Si bien el Acta N° 01 del Comité de Administración data del 07 de octubre de 2025, el Área Usuaria remitió inicialmente términos de referencia para la provisión de alimentos por un (01) año y permitió que el proceso se convocara el 14 de noviembre de 2025 bajo esas condiciones, sin advertir previamente la existencia del acuerdo bianual. Esta falta de diligencia en la actualización del requerimiento generó que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales realice las gestiones y a su vez el comité designado, convocara un procedimiento que no se ajustaba a la decisión del Comité de Administración del Vaso de Leche;

Que, desde la perspectiva de los principios de eficacia y eficiencia, mantener un procedimiento que solo cubriría un (01) año, con pleno conocimiento de que la necesidad real es bianual, implicaría celebrar un contrato que atiende parcialmente la finalidad pública y obligaría a la Entidad a realizar un nuevo procedimiento para el periodo siguiente (2027), con mayores costos y riesgo de desabastecimiento al programa del vaso de leche;

Que, la cancelación, en cambio, permite concluir ordenadamente el procedimiento antes de la buena pro, evitando compromisos contractuales que no se ajustan a la nueva necesidad, y habilita a la Entidad a formular un nuevo expediente de contratación que contemple desde el inicio el plazo de dos (2) años, las cantidades totales 2026-2027 y una estrategia de contratación alineada con el Cuadro Multianual de Necesidades y el presupuesto institucional;

Que, Artículo 57 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas numeral 57.1 señala "La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la PLADICOP;"





Que, de la evaluación de los antecedentes y del marco legal aplicable, se determina que la cancelación del procedimiento de selección LP-SM-4-2025-C-MLV-1 deberá ser dispuesta por el órgano competente, en uso de facultades válidamente delegadas mediante acto administrativo expreso, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad y competencia que rigen las contrataciones públicas;

Que, de la competencia y validez del acto de cancelación, corresponde analizar la necesidad institucional actualmente vigente. Al respecto, de la evaluación integral de los antecedentes administrativos y de los documentos emitidos por el Área Usuaria, se concluye que la necesidad institucional actualmente vigente consiste en el abastecimiento continuo de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche por un periodo bianual (2026–2027), conforme al acuerdo adoptado por el Comité de Administración del Programa. Desde la perspectiva de la contratación pública, la necesidad de contratar no se limita al bien o servicio en sí mismo, sino que comprende las condiciones esenciales de tiempo, modo y alcance que permiten satisfacer adecuadamente el interés público;

Que, de la atención a la información consolidada en el presente informe, y una vez verificada la existencia de una nueva necesidad institucional conforme a lo establecido en el Acta N° 01 del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, la Entidad procedió a formular y aprobar un nuevo requerimiento con las condiciones técnicas y temporales correctas. En ese contexto, se iniciaron los actos preparatorios y se convocó el procedimiento de selección LP-SM-5-2025-C-MLV-1, denominado “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA PARA EL PERIODO 2026-2027”, el cual responde integralmente a la necesidad institucional actualmente vigente;

Que, de la cancelación del procedimiento de selección y la posterior convocatoria de un nuevo proceso bianual se sustentan, además, en los principios de eficiencia y continuidad del servicio público, en tanto permiten garantizar el abastecimiento oportuno e ininterrumpido del Programa del Vaso de Leche, evitando riesgos de desabastecimiento y la necesidad de convocar procedimientos sucesivos que podrían generar mayores costos administrativos y logísticos para la Entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000138-2025-GM/MLV de fecha 27 de mayo del 2025, se DELEGA en su literal d) al Jefe de la Oficina General de administración y Finanzas la facultad de:

“d) Aprobar la Cancelación de los procedimientos de selección.”

Que, mediante Memorando Circular N° 00001-2025-OGAJ/MLV de fecha 21 de agosto del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que:

(...)

“Al respecto, si bien según el artículo 57° del ROF de la Municipalidad Distrital de la Victoria, una de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, consiste en: “b) Asesorar a los órganos de gobierno, Alta Dirección, de Apoyo y de Línea en aspectos jurídicos, legales, normativos, administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite previo informe técnico del área usuaria”; la misma deben ser interpretada de manera sistemática en congruencia con el artículo 183° numerales 183.2 y 183.3, del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, su sentido normativo se centra en que la solicitud de los informes o





dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor; la misma que pueden ser devueltos sin informe todo expediente que en el pedido incumpla lo anteriormente señalado o cuando se aprecie que solo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas.

En esa misma línea, el jurista JUAN CARLOS MORON URBINA, señala que la ley ha suprimido los pedidos de opinión legal rutinarios sino a lo expresamente necesarios, para lo cual los pedidos de informe deben realizarse indicando con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario que justifique la solicitud de informe legal.

(...)

Por lo expuesto, se les invoca que para solicitar informe legal, los mismos deben cumplir con los requisitos legales establecidos, es decir, las solicitudes deben estar reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico del caso sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el área a través de sus especialistas o abogados; caso contrario, las solicitudes serán devueltas conforme lo establece la ley. En caso de cumplir con los requisitos, la solicitud del informe legal debe realizarse de manera oportuna y con la antelación debida bajo responsabilidad;”

Que, mediante Informe N° 007670-2025-OASG-OGAF/MLV de fecha 10 de diciembre del 2025, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales en sus conclusiones señala lo siguiente:

“4.2 Es PROCEDENTE la cancelación del Procedimiento de Selección LP-SM-4-2025-C-MLV-1 “ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA PARA EL PERIODO 2026”, al configurarse la causal de Desaparición de la Necesidad de Contratar por surgimiento de una nueva necesidad, prevista en el Artículo 57 de la Ley N° 32069 y se alinea con los principios de eficacia, eficiencia y legalidad, al evitar la celebración de un contrato que no se corresponde con la necesidad bianual y permitir la programación de un nuevo proceso integral por dos (2) años.”

Que, mediante Informe N° 000134-2026-OASG-OGAF/MLV de fecha 15 de enero del 2026, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales señala que de la evaluación técnica y administrativa efectuada, se evidencia que la necesidad institucional originalmente convocada (abastecimiento anual para el periodo 2026), dejó de responder a la necesidad pública vigente, al haberse determinado, mediante el Acta N° 01 del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, que el abastecimiento debía realizarse por un periodo bianual (2026–2027). En ese sentido, se configura plenamente la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en tanto la modificación sustancial del plazo y del alcance del requerimiento altera elementos esenciales del objeto contractual, tales como la cuantía, la programación presupuestal y la estrategia de abastecimiento, lo que justifica técnica y legalmente la cancelación del procedimiento inicialmente convocado;

De igual forma, se precisa que la cancelación del procedimiento de selección no genera afectación a derechos de terceros ni contraviene la normativa de contrataciones públicas, al producirse en una etapa previa a la adjudicación de la Buena Pro. Asimismo, dicha cancelación no impide la formulación y convocatoria de un nuevo procedimiento de





selección, toda vez que el requerimiento bianual constituye una nueva necesidad y un objeto contractual distinto, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 32069 y al criterio desarrollado en la Opinión N° 091-2020/DTN del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF; y en uso de las facultades delegadas en la Resolución de Gerencia Municipal N° 000138-2025-GM/MLV, Artículo Primero literal a), y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección LP-SM-4-2025-C-MLV-1 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA PARA EL PERIODO 2026” al configurarse la causal de Desaparición de la Necesidad de Contratar por surgimiento de una nueva necesidad, prevista en el Artículo 57 de la Ley N° 32069;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, para que realicen las acciones necesarias a fin de formalizar el presente;

Artículo Tercero. - DISPONER a la Oficina General de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FELIX GUSTAVO AZNARAN INFANTES
Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas

